

**BOLETIN JUDICIAL DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
ORGANO DE DIFUSIÓN DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO**

NO.- 11,835 MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

VOL. XLV

Jueves 21 de Octubre del 2010

**A V I S O
AL PÚBLICO EN GENERAL**

Se hace de su conocimiento, que en Sesión Ordinaria de Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de fecha diecinueve de octubre del dos mil diez, se determinó publicar testimonio de la resolución relativa al toca civil 01/2009, relativo a la denuncia presentada ante el Tribunal Superior de Justicia del Estado, por el Licenciado Alberto Valdez de Luna , en su carácter de Juez Primero de lo Civil de este Partido Judicial, respecto a la discrepancia de criterios jurídicos entre la primera y segunda sala, a **efecto de que prevalezca con el carácter de obligatorio para el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, Juzgados de la Entidad**, el criterio emitido por la **Primera Sala de ese H. Tribunal**, fijando en consecuencia tesis obligatoria misma que se resalta:

Lo anterior, para los efectos y fines legales que correspondan.

A T E N T A M E N T E
Mexicali, Baja California, a 20 de octubre del 2010
EL SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA
LIC. ENRIQUE MAGAÑA MOSQUEDA.
(R U B R I C A)

**EL SUSCRITO LICENCIADO PEDRO AMAYA RÁBAGO, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, HACE CONSTAR Y -----
----- C E R T I F I C A ----- QUE LA SENTENCIA QUE A
CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBE, ES FIEL REPRODUCCIÓN DEL QUE OBRA EN EL TOCA CIVIL
01/2009 RELATIVO A LA DISCREPANCIA DE CRITERIOS JURÍDICOS EXISTENTES ENTRE LA
PRIMERA Y LA SEGUNDA SALA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA. -**

V I S T O S PARA RESOLVER LOS AUTOS DEL TOCA CIVIL NÚMERO 01/2009,
RELATIVO A LA **DENUNCIA** PRESENTADA ANTE ESTE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EN PLENO
POR EL LICENCIADO ALBERTO VALDEZ DE LUNA EN SU CARÁCTER DE JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL
DEL PARTIDO JUDICIAL DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, RESPECTO DE LA **DISCREPANCIA DE
CRITERIOS JURÍDICOS** EXISTENTE ENTRE LA PRIMERA Y SEGUNDA SALA DEL H. TRIBUNAL
SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, EN LAS RESOLUCIONES DICTADAS **EN LOS TOCAS CIVILES
NÚMEROS 0456/2009 (PRIMERA SALA), 686/2009 Y 919/2009 (SEGUNDA SALA);** RELATIVOS: **EL
PRIMERO** AL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR ROSALIO SALAZAR MEZA **EN CONTRA
DE SENTENCIA DEFINITIVA** DE FECHA CINCO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, DICTADA POR
EL C. JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DEL PARTIDO JUDICIAL DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, DENTRO
DEL JUICIO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR **ROSALIO SALAZAR MEZA,** EN EL
EXPEDIENTE NÚMERO 0507/2007; EL SEGUNDO, RELATIVO AL **RECURSO DE APELACIÓN**
INTERPUESTO POR FRANCISCO GUTIERREZ MACIAS EN **CONTRA DE LA SENTENCIA DEFINITIVA** DE
FECHA SEIS DE ENERO DE DOS MIL NUEVE, DICTADA POR EL JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DEL

PARTIDO JUDICIAL DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA DENTRO DEL JUICIO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, EXPEDIENTE NÚMERO 907/2005, PROMOVIDO POR FRANCISCO GUTIERREZ MACIAS; Y **EL TERCERO RELATIVO AL RECURSO DE QUEJA** INTERPUESTO POR DIEGO DAVID ONTIVEROS IBARRA **EN CONTRA DEL AUTO** DE FECHA DIECISIETE DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE, DICTADO TAMBIÉN POR EL JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DEL PARTIDO JUDICIAL DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, EN EL JUICIO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, EXPEDIENTE NÚMERO 453/2009, PROMOVIDO POR DIEGO DAVID ONTIVEROS IBARRA; Y - -

RESULTANDO:

1º.- QUE MEDIANTE ESCRITO DE FECHA VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL NUEVE, COMPARECIÓ ANTE ESTE PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, EL LICENCIADO ALBERTO VALDEZ DE LUNA, EN SU CARÁCTER DE JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE PARTIDO JUDICIAL DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, DENUNCIANDO LA CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS QUE DICE EXISTE ENTRE LA PRIMERA Y SEGUNDA SALA DE ESTE TRIBUNAL, Y OBSERVADA EN LOS TOCAS CIVILES QUE SE PRECISAN AL INICIO DE ESTA SENTENCIA, EXPONINDO AL EFECTO LOS ARGUMENTOS POR LOS QUE ESTIMA QUE EN EL CASO CONCRETO SE ACTUALIZA LA DISCREPANCIA DE CRITERIOS QUE DENUNCIA, INSERTANDO EN SU ESCRITO DE DENUNCIA EL CONTENIDO DE LAS RESOLUCIONES EN QUE DICE SE CONTIENE ESA SITUACIÓN. - - -

2º.- CON EL ESCRITO ANTES INDICADO, LA PRESIDENCIA DE ESTE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, ORDENÓ LA FORMACIÓN Y REGISTRO DEL TOCA RESPECTIVO, ORDENANDO LA SUBSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO, PARA LO CUAL TURNÓ LOS AUTOS AL PLENO DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO, Y UNA VEZ AVOCADOS AL CONOCIMIENTO DE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS JURÍDICOS QUE NOS OCUPA, SE PROCEDIÓ A CITAR PARA SENTENCIA, DESIGNANDO MAGISTRADO PONENTE AL LICENCIADO JOSE LUIS CEBREROS SAMANIEGO, LA QUE HA LLEGADO EL MOMENTO DE EMITIR; Y - - - - -

CONSIDERANDO:

I.- QUE LA COMPETENCIA DE ESTE PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO PARA CONOCER DE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS QUE NOS OCUPA, SE SURTE DE LOS DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 1º, 2º Y 29 FRACCIÓN IX, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO. - - - - -

II.- ASÍ LAS COSAS, UNA VEZ EFECTUADO EL ESTUDIO DE LAS CONSTANCIAS QUE INTEGRAN TANTO LOS TOCAS RELATIVOS A LA DENUNCIA QUE NOS OCUPA, COMO DE LAS QUE CONFORMAN EL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA, ENCONTRAMOS QUE LA CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS DENUNCIADA POR EL LICENCIADO ALBERTO VALDEZ DE LUNA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, SÍ SE ACTUALIZA EN ESTE ASUNTO, PERO SÓLO RESPECTO DE LAS RESOLUCIONES EMITIDAS DENTRO DE LOS TOCAS CIVILES NÚMEROS 0456/2009 (PRIMERA SALA) Y 919/2009 (SEGUNDA SALA). - -

EFFECTIVAMENTE, LA DENUNCIA DE DISCREPANCIA DE CRITERIOS FORMULADA POR EL JUZGADOR ANTES MENCIONADO, SE HACE CONSISTIR ESENCIALMENTE EN QUE EXISTE UNA CONTRADICCIÓN ENTRE LA PRIMERA Y LA SEGUNDA SALA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, AL RESOLVER EN LOS TOCAS CIVILES NÚMEROS 0456/2009 (PRIMERA SALA), 686/2009 Y 919/2009 (SEGUNDA SALA), SOBRE LA OBLIGACIÓN DEL PROMOVENTE DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, DE EXHIBIR CON SU ESCRITO INICIAL EL RESPECTIVO LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO O DESLINDE CERTIFICADO POR CATASTRO MUNICIPAL, CONFORME A LO PREVISTO EN LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 122 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO, COMO DOCUMENTO NECESARIO PARA DEMOSTRAR ANTE EL JUZGADOR LA CERTEZA DE LA UBICACIÓN, SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS DEL INMUEBLE MATERIA DE LAS REFERIDAS DILIGENCIAS Y, POR ENDE, NECESARIO PARA DICTAR UNA SENTENCIA FAVORABLE A LOS INTERESES DEL SOLICITANTE; HACIENDO NOTAR EL JUEZ DENUNCIANTE QUE MIENTRAS QUE LA PRIMERA SALA RESOLVIÓ QUE SÍ ES NECESARIO QUE EL PROMOVENTE DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXHIBIERA EL LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO O DESLINDE DEBIDAMENTE CERTIFICADO POR

CATASTRO, LA SEGUNDA SALA ESTABLECIÓ QUE NO ES NECESARIA LA ALUDIDA CERTIFICACIÓN, QUE BASTABA QUE EL LEVANTAMIENTO O DESLINDE RESPECTIVO ESTUVIERA FIRMADO POR PERITO EN LA MATERIA, PARA QUE REUNIERA LOS REQUISITOS PREVISTOS EN EL PRECEPTO LEGAL ARRIBA CITADO. -----

ASÍ LAS COSAS, TENEMOS QUE EN EL CASO CONCRETO NO SE ACTUALIZA DISCREPANCIA ALGUNA ENTRE LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR LA PRIMERA SALA DENTRO DEL TOCA CIVIL NÚMERO 456/2009, Y LA DICTADA POR LA SEGUNDA SALA EN EL TOCA NÚMERO 686/2009, PUES SI BIEN ES CIERTO QUE EN AMBOS FALLOS SE RESOLVIÓ UNA CONTROVERSIA RELATIVA A SI EL LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO O DESLINDE QUE CONFORME A LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 122 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, DEBE ACOMPAÑARSE A LA PROMOCIÓN DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, TIENE QUE ESTAR O NO CERTIFICADO POR CATASTRO MUNICIPAL; LO QUE FUE RESUELTO POR LA PRIMERA SALA EN EL SENTIDO DE QUE SÍ RESULTA NECESARIA DICHA CERTIFICACIÓN, MIENTRAS QUE LA SEGUNDA SALA DETERMINÓ QUE NO ERA NECESARIO ESE REQUISITO, QUE BASTABA QUE EL LEVANTAMIENTO O DESLINDE RESPECTIVO ESTUVIERA FIRMADO POR UN PERITO EN LA MATERIA; TAMBIÉN ES VERDAD QUE DE LOS ALUDIDOS FALLOS SE ADVIERTE CON CLARIDAD QUE DICHAS SALAS RESOLVIERON LA MISMA CUESTIÓN PERO EN BASE A NORMAS DISTINTAS, PUES LA PRIMERA SALA SUSTENTÓ SU DETERMINACIÓN EN LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 122 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL CONFORME A SU CONTENIDO ACTUAL POR SER EL APLICABLE EN LA FECHA EN QUE EL C. ROSALIO SALAZAR MEZA PROMOVIÓ LAS DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, EN EL QUE SÍ SE CONTEMPLA LA EXIGENCIA DE LA CERTIFICACIÓN ANTES ALUDIDA; LA SEGUNDA SALA EMITIÓ SU SENTENCIA DENTRO DEL TOCA CIVIL NÚMERO 686/2009, EN BASE A ESE MISMO PRECEPTO LEGAL, PERO CONFORME AL TEXTO QUE TENÍA ANTES DE LA REFORMA QUE SUFRIÓ EL PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL SIETE, *(DEBIDO A QUE LA SOLICITUD INICIAL FUE PRESENTADA EL QUINCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CINCO)*, EN EL QUE NO SE CONTEMPLABA EL REQUISITO DE LA CERTIFICACIÓN DEL DESLINDE O DEL LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO QUE DEBE ACOMPAÑARSE A LA SOLICITUD DE LAS ALUDIDAS DILIGENCIAS DE DOMINIO, PUES PARA ELLO SÓLO SE EXIGÍA QUE ESE TIPO DE DOCUMENTOS ESTUVIERA AUTORIZADO POR INGENIERO TITULADO; POR LO QUE, SE INSISTE, NO SE DA CONTRADICCIÓN ALGUNA ENTRE LAS RESOLUCIONES EMITIDAS DENTRO DE LOS TOCAS NÚMEROS 456/2009 RADICADO EN LA PRIMERA SALA, Y 686/2009 DEL ÍNDICE DE LA SEGUNDA SALA, Y PARA MAYOR CLARIDAD NOS PERMITIMOS TRANSCRIBIR, EL CONTENIDO ACTUAL DEL ARTÍCULO 122 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, Y EL QUE TENÍA ANTES DE LA REFORMA QUE SUFRIÓ EL PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL SIETE: -----

ARTÍCULO 122 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, (TEXTO ACTUAL APLICADO DENTRO DEL TOCA CIVIL NÚMERO 456/2009 DE LA PRIMERA SALA): -----

“PROCEDE LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS:

I.- CUANDO SE TRATE DE PERSONAS INCIERTAS;

II.- CUANDO SE TRATE DE PERSONAS CUYO DOMICILIO SE IGNORA.

EN ESTE CASO EL JUICIO DEBERÁ SEGUIRSE CON LOS TRÁMITES Y SOLEMNIDADES A QUE SE REFIERE EL TÍTULO NOVENO;

EN LOS CASOS DE LAS FRACCIONES I Y II, LOS EDICTOS SE PUBLICARÁN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL BOLETÍN JUDICIAL Y OTRO PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN, HACIÉNDOSE SABER QUE DEBE DE PRESENTARSE EL CITADO DENTRO DE UN TÉRMINO QUE NO BAJARÁ DE QUINCE NI EXCEDERÁ DE SESENTA DÍAS.

III.- CUANDO SE TRATE DE IN MATRICULAR UN INMUEBLE EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, CONFORME AL ARTÍCULO 2890 DEL CÓDIGO CIVIL, PARA CITAR A LAS PERSONAS QUE PUEDAN CONSIDERARSE PERJUDICADAS. LOS EDICTOS SE PUBLICARÁN POR TRES VECES CONSECUTIVAS, DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, EN EL BOLETÍN JUDICIAL Y EN DOS PERIÓDICOS DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN.

IGUALMENTE LOS EDICTOS SE FIJARÁN EN LUGARES PÚBLICOS. EN LA SOLICITUD SE MENCIONARÁ EL ORIGEN DE LA POSESIÓN, EL NOMBRE DE LA PERSONA DE QUIEN EN SU CASO LA OBTUVIERA EL PETICIONARIO, DEL CAUSAHABIENTE DE AQUÉLLA SI FUERE CONOCIDO; LA UBICACIÓN PRECISA DEL BIEN, MEDIDAS Y SUS COLINDANCIAS; EL NOMBRE Y DOMICILIO DE LOS COLINDANTES, **DEBIENDO ACOMPAÑAR LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO O DESLINDE DEBIDAMENTE AUTORIZADO Y CERTIFICADO POR CATASTRO COMPETENTE EN DONDE SE UBIQUE EL INMUEBLE**; ASÍ COMO UN CERTIFICADO DE NO-INSCRIPCIÓN DEL INMUEBLE EXPEDIDO POR EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD. TERMINADA LA PUBLICACIÓN SE

CORRERÁ TRASLADO DE LA SOLICITUD A LA PERSONA DE QUIEN OBTUVIERA LA POSESIÓN O SU CAUSAHABIENTE SI FUERA CONOCIDO, AL MINISTERIO PÚBLICO, A LOS COLINDANTES, AL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD, AL CATASTRO MUNICIPAL QUE CORRESPONDA, A LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA, AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, A LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, Y AL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD FEDERAL, PARA QUE MANIFIESTEN LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, POR EL TÉRMINO DE 9 DÍAS. CONTESTEN O NO Y SIN NECESIDAD DE ACUSE DE REBELDÍA, EL JUEZ AL VENCERSE EL ÚLTIMO TÉRMINO DEL TRASLADO, ABRIRÁ UNA DILACIÓN PROBATORIA POR 30 DÍAS. ADEMÁS DE LAS PRUEBAS QUE TUVIERE, EL SOLICITANTE ESTÁ EN LA OBLIGACIÓN DE PROBAR SU POSESIÓN EN CONCEPTO DE DUEÑO POR MEDIOS LEGALES Y ADEMÁS POR LA INFORMACIÓN DE TRES TESTIGOS, PREFERENTEMENTE COLINDANTES DEL INMUEBLE A IN MATRICULAR O, EN SU CASO, QUE TENGAN BIENES RAÍCES EN EL LUGAR DE UBICACIÓN DEL PREDIO DE QUE SE TRATA. LA SENTENCIA SE PRONUNCIARÁ DESPUÉS DEL TÉRMINO DE ALEGAR, DENTRO DE OCHO DÍAS.

LA SENTENCIA ES APELABLE EN AMBOS EFECTOS Y EL RECURSO SE SUBSTANCIA COMO EN LOS JUICIOS ORDINARIOS.”

ARTÍCULO 122 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, (TEXTO VIGENTE EN LA FECHA EN QUE FUE INICIADO EL TRÁMITE DE LAS DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO A QUE SE REFIERE EL TOCA CIVIL 686/2009 DE LA SEGUNDA SALA): - - -

PROCEDE LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS:

I.- CUANDO SE TRATE DE PERSONAS INCIERTAS;

II.- CUANDO SE TRATE DE PERSONAS CUYO DOMICILIO SE IGNORA.

EN ESTE CASO EL JUICIO DEBERÁ SEGUIRSE CON LOS TRÁMITES Y SOLEMNIDADES A QUE SE REFIERE EL TÍTULO NOVENO;

EN LOS CASOS DE LAS FRACCIONES I Y II, LOS EDICTOS SE PUBLICARÁN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL BOLETÍN JUDICIAL Y OTRO PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN, HACIÉNDOSE SABER QUE DEBE DE PRESENTARSE EL CITADO DENTRO DE UN TÉRMINO QUE NO BAJARÁ DE QUINCE NI EXCEDERÁ DE SESENTA DÍAS.

III.- CUANDO SE TRATE DE INMATRICULAR UN INMUEBLE EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, CONFORME AL ARTÍCULO 2890 DEL CÓDIGO CIVIL, PARA CITAR A LAS PERSONAS QUE PUEDAN CONSIDERARSE PERJUDICADAS. LOS EDICTOS SE PUBLICARÁN POR TRES VECES CONSECUTIVAS, DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, EN EL BOLETÍN JUDICIAL Y EN DOS PERIÓDICOS DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN.

IGUALMENTE LOS EDICTOS SE FIJARÁN EN LUGARES PÚBLICOS. EN LA SOLICITUD SE MENCIONARÁ EL ORIGEN DE LA POSESIÓN, EL NOMBRE DE LA PERSONA DE QUIEN EN SU CASO OBTUVIERA EL PETICIONARIO, DEL CAUSAHABIENTE DE AQUÉLLA SI FUERE CONOCIDO; LA UBICACIÓN PRECISA DEL BIEN Y SUS COLINDANCIAS; **UN PLANO AUTORIZADO POR INGENIERO TITULADO SI FUERE PREDIO RÚSTICO O URBANO SIN CONSTRUIR**; EL NOMBRE Y DOMICILIO DE LOS COLINDANTES. TERMINADA LA PUBLICACIÓN SE CORRERÁ TRASLADO DE LA SOLICITUD A LA PERSONA DE QUIEN OBTUVIERA LA POSESIÓN O SU CAUSAHABIENTE SI FUERA CONOCIDO, AL MINISTERIO PÚBLICO, A LOS COLINDANTES, AL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD POR EL TÉRMINO DE 9 DÍAS. CONTESTEN O NO Y SIN NECESIDAD DE ACUSE DE REBELDÍA, EL JUEZ AL VENCERSE EL ÚLTIMO TÉRMINO DEL TRASLADO, ABRIRÁ UNA DILACIÓN PROBATORIA POR 30 DÍAS. ADEMÁS DE LAS PRUEBAS QUE TUVIERE, EL SOLICITANTE ESTÁ EN LA OBLIGACIÓN DE PROBAR SU POSESIÓN EN CONCEPTO DE DUEÑO POR MEDIOS LEGALES Y ADEMÁS POR LA INFORMACIÓN DE TRES TESTIGOS QUE TENGAN BIENES RAÍCES EN EL LUGAR DE UBICACIÓN DEL PREDIO DE QUE SE TRATA. LA SENTENCIA SE PRONUNCIARÁ DESPUÉS DEL TÉRMINO DE ALEGAR, DENTRO DE OCHO DÍAS.

LA SENTENCIA ES APELABLE EN AMBOS EFECTOS Y EL RECURSO SE SUBSTANCIA COMO EN LOS JUICIOS ORDINARIOS.

III.- POR OTRA PARTE, ES DE CONSIDERAR QUE SÍ SE ACTUALIZA UNA DISCREPANCIA DE CRITERIOS JURÍDICOS ENTRE LA PRIMERA Y SEGUNDA SALA, AL RESOLVER SOBRE LA EXIGENCIA PREVISTA EN LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 122 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CONSISTENTE EN QUE EL LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO O DESLINDE QUE SE ACOMPAÑE A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, DEBE ESTAR AUTORIZADO Y CERTIFICADO POR CATASTRO COMPETENTE DEL LUGAR DE LA UBICACIÓN DEL INMUEBLE RESPECTIVO; ESTO AL RESOLVER LA PRIMERA SALA EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR EL C. ROSALIO SALAZAR MEZA, DENTRO DEL TOCA CIVIL NÚMERO 456/2009; Y LA SEGUNDA SALA AL DECIDIR SOBRE EL RECURSO

DE QUEJA INTERPUESTO POR EL C. DIEGO DAVID ONTIVEROS IBARRA, SUSTANCIADO DENTRO DEL TOCA CIVIL NÚMERO 919/2009; PUES LA CONTROVERSI A MATERIA DE DICHOS RECURSOS, VERSÓ PRECISAMENTE SOBRE EL REQUISITO DE AUTORIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN PREVISTO EN LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 122 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CON EL TEXTO QUE ACTUALMENTE SE ENCUENTRA VIGENTE, Y MIENTRAS LA PRIMERA SAL A DETERMINÓ QUE SÍ DEBE OBTENERSE DE CATASTRO MUNICIPAL LA CERTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE; LA SEGUNDA SAL A DECRETÓ QUE TAL REQUISITO QUEDA SATISFECHO CON UN LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO ELABORADO AUTORIZADO Y SUSCRITO POR UN INGENIERO TITULADO, Y AÚN CUANDO DICHA SAL A NO PRECISÓ QUE ESTABA RESOLVIENDO CONFORME AL TEXTO ACTUAL DEL PRECEPTO LEGAL ARRIBA INVOCADO, ÉSTE ERA EL APLICABLE, PUES DE LOS AUTOS DEL TOCA NÚMERO 919/2009, SE ADVIERTE QUE LAS DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO QUE DIERON LUGAR AL RECURSO DE QUEJA CORRESPONDIENTE, FUERON INICIADAS EN EL AÑO DOS MIL NUEVE, Y POR LO TANTO PARA ENTONCES EL ARTÍCULO 122 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, YA CONTENÍA LA REDACCIÓN QUE ACTUALMENTE SE ENCUENTRA VIGENTE; Y PARA UNA MEJOR APRECIACIÓN DE LA DISCREPANCIA DE CRITERIOS JURÍDICOS SE HACE NECESARIO TRANSCRIBIR, EN LA PARTE QUE INTERESA, LAS RESOLUCIONES EMITIDAS EN LOS TOCAS ANTES INDICADOS: -----

LA PRIMERA SAL A, AL RESOLVER EN FECHA CINCO DE JUNIO DE DOS MIL NUEVE, EL TOCA CIVIL NÚMERO 0456/2009, RELATIVO AL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR LA PROMOVENTE, EN CONTRA DE SENTENCIA DEFINITIVA DE FECHA CINCO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, DICTADA POR EL C. JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DEL PARTIDO JUDICIAL DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, DENTRO DEL JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR ROSALIO SALAZAR MEZA, EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 0507/2007; DETERMINÓ LO SIGUIENTE: - - - -

EL RECURRENTE ASEVERA ESENCIALMENTE QUE LE CAUSA AGRAVIO LA SENTENCIA DEFINITIVA QUE IMPUGNA DEBIDO A QUE, EN ELLA, EL JUEZ PRIMARIO DECRETÓ LA IMPROCEDENCIA DE LAS DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO PROMOVIDAS EN EL PROCEDIMIENTO DE ORIGEN, BAJO EL ARGUMENTO DE QUE EL PROMOVENTE NO EXHIBIÓ CON SU SOLICITUD INICIAL EL LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO O DESLINDE DEBIDAMENTE AUTORIZADO Y CERTIFICADO POR CATASTRO MUNICIPAL; LO QUE A ESTIMA DEL INCONFORME RESULTA INCORRECTO, PUES SEÑALA QUE SÍ EXHIBIÓ UN LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO, TAL Y COMO LO EXIGE EL NUMERAL 122 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN LA ENTIDAD, PRECEPTO QUE, SEGÚN EL APELANTE, LE DA LA DISYUNTIVA DE EXHIBIR ESE INSTRUMENTO O UN DESLINDE, Y QUE ÉSTE ES EL QUE REQUIERE DE QUE SEA AUTORIZADO Y CERTIFICADO POR LA DEPENDENCIA ANTES INDICADA, AFIRMANDO IGUALMENTE EL RECURRENTE, QUE EL LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO NO REQUIERE DEL REQUISITO ANTES ALUDIDO DEBIDO A QUE CONSISTE EN UN PROCEDIMIENTO MEDIANTE EL QUE SE LOCALIZAN Y FIJAN LOS LINDEROS FÍSICOS DE UN PREDIO, ESTABLECIDOS ÉSTOS DE COMÚN ACUERDO ENTRE LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DEL TERRENO RESPECTIVO CON LOS COLINDANTES, Y QUE POR LO TANTO NO REQUIERE DE LA AUTORIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN EN COMENTO, YA QUE SON ESTOS QUIENES LE VAN A INDICAR A LA AUTORIDAD CATASTRAL RESPECTIVA LOS LINDEROS DEL INMUEBLE PARA QUE LLEVE UN REGISTRO DE ESE TIPO DE BIENES, TAL Y COMO LO PREVÉ EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE CATASTRO INMOBILIARIO DEL ESTADO DE BAJA, Y QUE DE ACUERDO AL ARTÍCULO 39 FRACCIÓN III, DEL REGLAMENTO DEL CATASTRO INMOBILIARIO PARA EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, SOLAMENTE HASTA QUE SE PRONUNCIE LA SENTENCIA DEFINITIVA EN LA QUE SE DECLARE PROCEDENTE LAS DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO TRAMITADAS EN EL PROCEDIMIENTO ORIGINAL, SE PODRÁ REALIZAR LA AUTORIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE LOS PLANOS O DESLINDE CORRESPONDIENTES, Y QUE POR CONSIGUIENTE DEBE REVOCARSE EL FALLO IMPUGNADO. -

ESTAS ASEVERACIONES, COMO YA SE DIJO, RESULTAN INFUNDADAS, PUES CONTRARIO A LO ASEVERADO POR EL RECURRENTE, SI BIEN ES CIERTO QUE EN EL ARTÍCULO 122 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO, SE PREVÉ QUE CON LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN RESPECTIVA SE DEBE EXHIBIR UN LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO O UN DESLINDE, TAMBIÉN ES VERDAD QUE EN DICHO PRECEPTO LEGAL NO SE ESTABLECE QUE ÚNICAMENTE EL DESLINDE TIENE QUE ESTAR AUTORIZADO Y CERTIFICADO POR CATASTRO MUNICIPAL, YA QUE DICHA NORMA TEXTUALMENTE REZA: -----

"ARTÍCULO 122.- PROCEDE LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS:

I.- CUANDO SE TRATE DE PERSONAS INCIERTAS;

II.- CUANDO SE TRATE DE PERSONAS CUYO DOMICILIO SE IGNORA.

EN ESTE CASO EL JUICIO DEBERÁ SEGUIRSE CON LOS TRÁMITES Y SOLEMNIDADES A QUE SE REFIERE EL TÍTULO NOVENO;

EN LOS CASOS DE LAS FRACCIONES I Y II, LOS EDICTOS SE PUBLICARÁN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL BOLETÍN JUDICIAL Y OTRO PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN, HACIÉNDOSE SABER QUE DEBE DE PRESENTARSE EL CITADO DENTRO DE UN TÉRMINO QUE NO BAJARÁ DE QUINCE NI EXCEDERÁ DE SESENTA DÍAS.

III.- CUANDO SE TRATE DE INMATRICULAR UN INMUEBLE EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, CONFORME AL ARTÍCULO 2890 DEL CÓDIGO CIVIL, PARA CITAR A LAS PERSONAS QUE PUEDAN CONSIDERARSE PERJUDICADAS. LOS EDICTOS SE PUBLICARÁN POR TRES VECES CONSECUTIVAS, DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, EN EL BOLETÍN JUDICIAL Y EN DOS PERIÓDICOS DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN.

IGUALMENTE LOS EDICTOS SE FIJARÁN EN LUGARES PÚBLICOS. EN LA SOLICITUD SE MENCIONARÁ EL ORIGEN DE LA POSESIÓN, EL NOMBRE DE LA PERSONA DE QUIEN EN SU CASO LA OBTUVIERA EL PETICIONARIO, DEL CAUSAHABIENTE DE AQUÉLLA SI FUERE CONOCIDO; LA UBICACIÓN PRECISA DEL BIEN, MEDIDAS Y SUS COLINDANCIAS; EL NOMBRE Y DOMICILIO DE LOS COLINDANTES, DEBIENDO ACOMPAÑAR LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO O DESLINDE DEBIDAMENTE AUTORIZADO Y CERTIFICADO POR CATASTRO COMPETENTE EN DONDE SE UBIQUE EL INMUEBLE; ASÍ COMO UN CERTIFICADO DE NO-INSCRIPCIÓN DEL INMUEBLE EXPEDIDO POR EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD. TERMINADA LA PUBLICACIÓN SE CORRERÁ TRASLADO DE LA SOLICITUD A LA PERSONA DE QUIEN OBTUVIERA LA POSESIÓN O SU CAUSAHABIENTE SI FUERA CONOCIDO, AL MINISTERIO PÚBLICO, A LOS COLINDANTES, AL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD PARA QUE MANIFIESTEN LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, POR EL TÉRMINO DE 9 DÍAS. CONTESTEN O NO Y SIN NECESIDAD DE ACUSE DE REBELDÍA, EL JUEZ AL VENCERSE EL ÚLTIMO TÉRMINO DEL TRASLADO, ABRIRÁ UNA DILACIÓN PROBATORIA POR 30 DÍAS. ADEMÁS DE LAS PRUEBAS QUE TUVIERE, EL SOLICITANTE ESTÁ EN LA OBLIGACIÓN DE PROBAR SU POSESIÓN EN CONCEPTO DE DUEÑO POR MEDIOS LEGALES Y ADEMÁS POR LA INFORMACIÓN DE TRES TESTIGOS, PREFERENTEMENTE COLINDANTES DEL INMUEBLE A INMATRICULAR O, EN SU CASO, QUE TENGAN BIENES RAÍCES EN EL LUGAR DE UBICACIÓN DEL PREDIO DE QUE SE TRATA. LA SENTENCIA SE PRONUNCIARÁ DESPUÉS DEL TÉRMINO DE ALEGAR, DENTRO DE OCHO DÍAS.

LA SENTENCIA ES APELABLE EN AMBOS EFECTOS Y EL RECURSO SE SUBSTANCIA COMO EN LOS JUICIOS ORDINARIOS.”

COMO SE PUEDE APRECIAR, LA NORMA RECIÉN TRANSCRITA NO ESTABLECE QUE LA EXIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN QUE DEBE OTORGAR EL CATASTRO MUNICIPAL SEA ÚNICAMENTE RESPECTO DE LOS DESLINDES, COMO EQUIVOCADAMENTE LO PRETENDE HACER VER EL RECURRENTE, Y POR LO TANTO, DICHS REQUISITOS DEBEN OBSERVARSE, TANTO CUANDO SE TRATA DE ESE TIPO DE INSTRUMENTOS, COMO DE LOS LEVANTAMIENTOS TOPOGRÁFICOS, COMO EL EXHIBIDO POR EL SEÑOR ROSALIO SALAZAR MEZA CON SU ESCRITO INICIAL EN EL PROCEDIMIENTO DE PRIMERA INSTANCIA, Y LA JUSTIFICACIÓN DE TAL EXIGENCIA EN AMBOS TIPOS DE DOCUMENTOS SE ENCUENTRA CONTEMPLADA PRECISAMENTE EN EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE CATASTRO INMOBILIARIO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, Y EN EL ORDINAL 39 DEL REGLAMENTO DEL CATASTRO INMOBILIARIO PARA EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, EN LOS QUE EL RECURRENTE SUSTENTA SUS QUEJAS, PUES DICHS DISPOSITIVOS LEGALES PREVÉN LO SIGUIENTE: - - - - -

“ARTÍCULO 12.- CORRESPONDE A LOS AYUNTAMIENTOS:

I. LLEVAR A CABO LAS OPERACIONES CATASTRALES DE IDENTIFICACIÓN, LOCALIZACIÓN, DESCRIPCIÓN, DESLINDE, REGISTRO, CARTOGRAFÍA, VALUACIÓN, ACTUALIZACIÓN DE VALORES DE LOS BIENES INMUEBLES UBICADOS DENTRO DE SU MUNICIPIO, YA SEA QUE LOS MISMOS SE DEFINAN COMO URBANOS O RÚSTICOS, EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE ORDENAMIENTO Y DE LAS NORMAS, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y PRINCIPIOS HOMOGÉNEOS QUE AL EFECTO EXPIDA EL GOBERNADOR DEL ESTADO;

II. ELABORAR E INTEGRAR LOS REGISTROS, PADRONES Y ARCHIVOS DOCUMENTALES CATASTRALES PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 6 DE ESTA LEY;

III. PRACTICAR LOS LEVANTAMIENTOS DE LOS DIFERENTES MAPAS Y PLANOS CATASTRALES, ASÍ COMO TODO LO RELACIONADO CON TRABAJOS TÉCNICOS SOBRE LA FIJACIÓN O RECTIFICACIÓN DE LOS LÍMITES DE LA PROPIEDAD PÚBLICA Y PRIVADA EN EL ÁMBITO Y DE SU COMPETENCIA;

IV. REGISTRAR OPORTUNAMENTE LOS CAMBIOS QUE SE OPEREN EN LA PROPIEDAD RAÍZ Y QUE POR CUALQUIER CONCEPTO MODIFIQUEN LOS DATOS CONTENIDOS EN LOS REGISTROS, PADRONES Y ARCHIVOS DOCUMENTALES CATASTRALES, CON EL PROPÓSITO DE MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACIÓN CATASTRAL INMOBILIARIA;

V. INTERVENIR EN LA DETERMINACIÓN DE LOS LÍMITES MUNICIPALES, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES;

VI. INTERVENIR EN LA DELIMITACIÓN DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN, SU PERÍMETRO URBANO, RESERVA TERRITORIAL PARA SU CRECIMIENTO Y ÁREA DE PRESERVACIÓN ECOLÓGICA, ASÍ COMO PROVISIONES PARA LA FUNDACIÓN DE CENTROS DE POBLACIÓN EN COORDINACIÓN CON EL GOBIERNO DEL ESTADO Y DEL H. CONGRESO DEL MISMO, EN LOS TÉRMINOS DE LAS LEYES Y REGLAMENTOS EN LA MATERIA;

VII. APOYAR A LOS ORGANISMOS, OFICINAS O INSTITUCIONES CUYAS ATRIBUCIONES EN MATERIA DE OBRAS PÚBLICAS, SERVICIOS, PLANIFICACIÓN, DESARROLLO URBANO Y OTROS PROYECTOS, REQUIERAN DE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL CATASTRO INMOBILIARIO;

VIII. DETERMINAR LA LOCALIZACIÓN DE CADA BIEN INMUEBLE, MEDIANTE SU DESLINDE Y MENSURA. Y RECABAR LOS ELEMENTOS FÍSICOS, GEOMÉTRICOS, JURÍDICOS, ECONÓMICOS, SOCIALES Y ESTADÍSTICOS QUE LO CONSTITUYEN;

IX. ELABORAR LAS PROPUESTAS DE ZONIFICACIÓN Y SECTORIZACIÓN CATASTRAL Y DE VALORES UNITARIOS DEL SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN Y REMITIRLAS, PARA SU REVISIÓN Y OPINIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL CATASTRO INMOBILIARIO;

X. APLICAR LOS VALORES CATASTRALES UNITARIOS QUE APRUEBE EL CONGRESO DEL ESTADO;

XI. PRACTICAR LA VALUACIÓN CATASTRAL DE LOS BIENES INMUEBLES EN PARTICULAR, CON BASE A LOS VALORES UNITARIOS Y NORMAS TÉCNICAS QUE SE EMITAN, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN LA PRESENTE LEY;

XII. DETERMINAR VALORES CATASTRALES PROVISIONALES A LOS BIENES INMUEBLES, DE ACUERDO A LOS VALORES ASIGNADOS A SECTORES CATASTRALES DE CARACTERÍSTICAS SEMEJANTES;

XIII. EMITIR AVALÚOS CATASTRALES DE BIENES INMUEBLES UBICADOS EN SU JURISDICCIÓN TERRITORIAL, EN LOS CASOS EN QUE ASÍ SE LE REQUIERA Y EN TODO TIPO DE CONTRATOS O JUICIOS CIVILES, PENALES, LABORALES, ADMINISTRATIVOS Y FISCALES;

XIV. PARTICIPAR EN CUANTO A LA IDENTIFICACIÓN, APEO O DESLINDE DE BIENES RAÍCES, EN LOS DICTÁMENES PERICIALES QUE SOBRE INMUEBLES DEBAN PRACTICARSE Y RENDIRSE ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES;

XV. REVISAR Y AUTORIZAR, PARA EFECTOS CATASTRALES, LOS AVALÚOS PRACTICADOS POR PERITOS AUTORIZADOS, SI EL BIEN INMUEBLE SE UBICA EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO;

XVI. ESTABLECER EL CONTROL DE TODOS LOS BIENES INMUEBLES ASIGNÁNDOLES LA CLAVE CATASTRAL QUE LAS IDENTIFIQUE Y UBIQUE CLARAMENTE;

XVII. AUXILIAR A LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN LA FIJACIÓN DE LA NOMENCLATURA DE CALLES Y NUMERACIÓN OFICIAL DE LOS BIENES INMUEBLES;

XVIII. OBTENER DE LAS AUTORIDADES, DEPENDENCIAS O INSTITUCIONES DE CARÁCTER GENERAL, ESTATAL O MUNICIPAL, Y DE LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, LOS DATOS, DOCUMENTOS O INFORMES QUE SEAN NECESARIOS PARA LA FORMACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LOS REGISTROS, PADRONES Y DOCUMENTOS CATASTRALES;

XIX. AUXILIAR A LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN LA ELABORACIÓN DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL, DE CENTROS DE POBLACIÓN Y DEMÁS PROGRAMAS RELATIVOS AL DESARROLLO URBANO;

XX. FORMULAR Y PROPONER LOS INSTRUCTIVOS Y MANUALES ADMINISTRATIVOS PARA SU APROBACIÓN CONFORME A LO DISPUESTO EN LA PRESENTE LEY;

XXI. NOTIFICAR A LOS INTERESADOS LAS OPERACIONES CATASTRALES Y EXPEDIR LAS CONSTANCIAS RELATIVAS A ELLAS, QUE SE LE SOLICITEN;

XXII. IMPONER LAS SANCIONES QUE PROCEDAN EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY;

XXIII. EXPEDIR LOS ACUERDOS DELEGATORIOS DE FACULTADES CORRESPONDIENTES; Y

XXIV. LAS DEMÁS QUE LE SEÑALE ESTA LEY Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES RELATIVAS.”

“ARTÍCULO 39.- LAS OPERACIONES CATASTRALES EN LA QUE INTERVENGAN PERITOS AUTORIZADOS SE PRESENTARÁN A LA DEPENDENCIA PARA SU VERIFICACIÓN, AUTORIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN, PREVIO EL PAGO DE DERECHOS QUE CORRESPONDA Y BAJO LAS SIGUIENTES BASES:

I.- TODO LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO, DESLINDE, RECTIFICACIÓN O ACLARACIÓN DE LINDEROS DE PREDIOS QUE PRETENDA REALIZARSE DENTRO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, SERÁ MANIFESTADO A LA DEPENDENCIA, PARA

QUE ÉSTA PROCEDA A INDICAR LOS PUNTOS DE REFERENCIA O VÉRTICES GEODÉSICOS ESTABLECIDOS POR EL SISTEMA ESTATAL DE COORDENADAS, A QUE DEBERÁN LIGARSE, O EN SU CASO Y A FALTA DE ESTOS, DEBERÁ LIGARSE A EJES, CORDONES O POR LO MENOS A DOS PUNTOS FÍSICOS DE FÁCIL IDENTIFICACIÓN E INAMOVIBLES.

II.- CUANDO EL PREDIO O ÁREA OBJETO DE OPERACIONES CATASTRALES COLINDE O PUEDA SER AFECTADO POR LA EXISTENCIA DE PROPIEDAD PÚBLICA O ZONA FEDERAL MARÍTIMA O TERRESTRE, POR ARROYOS, RÍOS, ESTEROS, LAGUNAS, PRESAS, CANALES, DRENES, ACUEDUCTOS, CARRETERAS, AUTOPISTAS O DERECHOS DE VÍA, LÍNEA DE TRANSMISIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, ESTACIONES Y SUBESTACIONES ELÉCTRICAS DUCTOS O PLANTAS DE ALMACENAMIENTO DE PETRÓLEO O SUS DERIVADOS, VÍAS DE FERROCARRIL, MONUMENTOS ARQUEOLÓGICOS, HISTÓRICOS O ARTÍSTICOS, AEROPUERTOS E INMUEBLES DESTINADOS POR LA FEDERACIÓN, EL ESTADO O EL MUNICIPIO A UN SERVICIO PÚBLICO, Y SE PRESENTE AL DEPARTAMENTO PARA SU REVISIÓN Y CERTIFICACIÓN, DEBERÁ ACOMPAÑARSE DE LA CERTIFICACIÓN, CONFORMIDAD O VISTO BUENO DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL QUE CORRESPONDA, EN LA QUE MANIFIESTE SU ACUERDO CON LA UBICACIÓN DE MOJONERAS Y DELIMITACIÓN DEL PREDIO COLINDANTE O, EN SU DEFECTO, DEL ACTA CIRCUNSTANCIADA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 36 DE ESTE REGLAMENTO, EN DONDE CONSTE LA ASISTENCIA Y FIRMA DE LAS PERSONAS REPRESENTANTES DE LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES INVOLUCRADAS DURANTE LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS TOPOGRÁFICOS DE QUE SE TRATE, MANIFESTANDO SU CONFORMIDAD O LAS OBSERVACIONES QUE JUZGUEN PERTINENTES.

III.- LA DEPENDENCIA NO PODRÁ AUTORIZAR NI CERTIFICAR, LOS PLANOS O DESLINDES DE PREDIOS Y ÁREAS QUE ALGUNA AUTORIDAD COMPETENTE INFORME A LA DEPENDENCIA QUE SE ENCUENTRAN EN LITIGIO. SÓLO EXTENDERÁ LA CERTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE SOBRE PREDIOS EN LITIGIO CUANDO EXISTA ORDEN EXPRESA DE LA AUTORIDAD JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, O RESOLUCIÓN DEFINITIVA EN DONDE SE DETERMINE A QUIEN ASISTE EL DERECHO DE POSESIÓN O DE PROPIEDAD DEL PREDIO EN CUESTIÓN.

IV.- LA DEPENDENCIA MANTENDRÁ EN CUSTODIA LOS PLANOS, DOCUMENTOS Y PRODUCTOS CARTOGRÁFICOS EXHIBIDOS POR LOS PARTICULARES CON EL PROPÓSITO DE OBTENER LA AUTORIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN SOLICITADA, PERO SI A PARTIR DE LA FECHA DE RECEPCIÓN, TRANSCURREN MÁS DE TRES MESES SIN QUE EL SOLICITANTE PAGUE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES O COMPAREZCA A RECOGER LA CERTIFICACIÓN Y DOCUMENTACIÓN EXHIBIDA, LA DEPENDENCIA PODRÁ DESECHARLOS SIN RESPONSABILIDAD A SU CARGO."

COMO SE PUEDE APRECIAR DE LAS NORMAS RECIÉN TRANSCRITAS, EL CATASTRO MUNICIPAL ESTÁ FACULTADO PARA EFECTUAR LOS DESLINDES O LEVANTAMIENTOS TOPOGRÁFICOS DE LOS BIENES INMUEBLES UBICADOS EN ESTE MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, Y CUANDO ESTE TIPO DE INSTRUMENTOS SEA REALIZADO MEDIANTE LA INTERVENCIÓN DE PERITOS AUTORIZADOS DEBE PRESENTARLOS ANTE DICHA DEPENDENCIA PARA SU VERIFICACIÓN AUTORIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN, A EFECTO DE CONSTATAR QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL LEVANTAMIENTO CORRESPONDIENTE SEAN CORRECTOS Y QUE NO SE INCURRA EN UNA AFECTACIÓN DE BIENES PROPIEDAD DE ALGUNA DEPENDENCIA PÚBLICA O VÍAS DE COMUNICACIÓN, COMO SE MENCIONA EN LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 39 DEL REGLAMENTO DE CATASTRO INMOBILIARIO DE ESTE MUNICIPIO; POR LO TANTO, SI EN EL CASO CONCRETO TENEMOS QUE DEL LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO EXHIBIDO EN EL JUICIO NATURAL POR EL SEÑOR ROSALIO SALAZAR MEZA SE APRECIA QUE FUE REALIZADO POR EL PERITO DESLINDADOR NÚMERO 007 INGENIERO JORGE GARCÍA ISLAS, PERO LA DEPENDENCIA COMPETENTE NO CERTIFICÓ QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN DICHO DOCUMENTO ESTÉN CORRECTOS, PUES EL ESPACIO CON QUE CUENTA PARA TAL EFECTO NO FUE LLENADO POR LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES, ES EVIDENTE QUE NO CONTIENE LOS REQUISITOS LEGALES PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 2890 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, 122 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL VIGENTE EN LA MISMA ENTIDAD, NUMERAL 12 DE LA LEY DEL CATASTRO INMOBILIARIO, TAMBIÉN DE BAJA CALIFORNIA Y ORDINAL 39 DEL REGLAMENTO DEL CATASTRO INMOBILIARIO PARA ESTE MUNICIPIO; Y POR LO TANTO, ES CLARO QUE LA DESESTIMACIÓN QUE DEL INSTRUMENTO EN CUESTIÓN REALIZÓ EL JUEZ PRIMARIO SÍ SE ENCUENTRA AJUSTADA A DERECHO Y EN CONSECUENCIA NO SE CAUSA CON ELLO PERJUICIO ALGUNO AL RECURRENTE. -----

LO ANTERIOR, NO OBSTANTE LA AFIRMACIÓN DEL APELANTE EN EL SENTIDO DE QUE CONFORME A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 39 DEL REGLAMENTO DEL CATASTRO INMOBILIARIO PARA EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, TENÍA UN IMPEDIMENTO PARA CERTIFICAR EL LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO QUE SE ACOMPAÑÓ AL

ESCRITO INICIAL, PUES SI BIEN ES CIERTO QUE EN DICHA NORMA SE ESTABLECE QUE EL CATASTRO MUNICIPAL NO PODRÁ AUTORIZAR O CERTIFICAR PLANOS O DESLINDES DE BIENES QUE SE ENCUENTREN EN LITIGIO, A MENOS QUE EXISTA UNA ORDEN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, O EN SU CASO UNA SENTENCIA DEFINITIVA EN DONDE SE DETERMINE A QUIEN ASISTE EL DERECHO DE POSESIÓN O DE PROPIEDAD DEL PREDIO EN CUESTIÓN; TAMBIÉN RESULTA VERDAD QUE DE LOS AUTOS NATURALES NO EXISTE ELEMENTO ALGUNO DEL QUE SE ADVIERTA QUE EL INMUEBLE CUYA PRESCRIPCIÓN PRETENDE EL SEÑOR ROSALIO SALAZAR MEZA, HA ESTADO EN LITIGIO, SINO QUE AL CONTRARIO, ÉSTE AFIRMA EN SU ESCRITO INICIAL QUE DESDE EL PRIMERO DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS LO HA ESTADO POSEYENDO DE MANERA PACÍFICA, Y POR LO TANTO, ES EVIDENTE QUE LA DISPOSICIÓN LEGAL ANTES INVOCADA NO CONSTITUYE UN IMPEDIMENTO PARA QUE EL ANTES MENCIONADO HUBIESE CERTIFICADO SU LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO ANTE LA DEPENDENCIA CATASTRAL CORRESPONDIENTE Y, CONSECUENTEMENTE, TAMPOCO SE HACÍA NECESARIO QUE PARA ELLO SE DICTE UNA SENTENCIA DEFINITIVA EN LA QUE SE DETERMINE A QUIEN ASISTE EL DERECHO SOBRE LA POSESIÓN DEL REFERIDO PREDIO. -----

EN MÉRITO DE LOS RAZONAMIENTOS LÓGICO JURÍDICOS EXPUESTOS CON ANTELACIÓN, DEBERÁ DECLARARSE INFUNDADOS LOS AGRAVIOS VERTIDOS POR EL RECURRENTE, LO QUE LOS HACE INEFICACES PARA VARIAR EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN COMBATIDA, POR LO QUE HABRÁ DE SER CONFIRMADA EN GRADO DE APELACIÓN. -----

AHORA BIEN, EN CUANTO SE REFIERE A LAS COSTAS DE SEGUNDA INSTANCIA, AL NO ACTUALIZARSE EN LA ESPECIE ALGUNA DE LAS HIPÓTESIS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 141 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO, NO SE HACE PROCEDENTE DECRETAR CONDENA ESPECIAL AL PAGO DE DICHA PRESTACIÓN POR EL TRÁMITE DE ESTE RECURSO. -----

POR LO EXPUESTO Y FUNDADO CON ANTERIORIDAD ES DE RESOLVERSE Y SE,-----

RESUELVE:

PRIMERO:- SON INFUNDADOS LOS AGRAVIOS VERTIDOS POR EL RECURRENTE; EN CONSECUENCIA: -----

SEGUNDO:- SE CONFIRMA EN GRADO DE APELACIÓN LA SENTENCIA DEFINITIVA DE FECHA CINCO DE ENERO DEL AÑO DEL DOS MIL NUEVE, DICTADA POR EL C. JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DEL PARTIDO JUDICIAL DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, DENTRO DEL JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR ROSALIO SALAZAR MEZA, EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 0507/2007. -----

TERCERO:- NO SE HACE CONDENA ESPECIAL AL PAGO DE COSTAS EN ESTA SEGUNDA INSTANCIA. ---

CUARTO:- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.- CON TESTIMONIO DE ESTA RESOLUCIÓN, VUELVAN LOS AUTOS ORIGINALES AL JUZGADO DE SU PROCEDENCIA, Y EN SU OPORTUNIDAD, ARCHÍVESE EL PRESENTE TOCA.--

A S I, POR UNANIMIDAD DE VOTOS LO RESOLVIERON LOS CC. MAGISTRADOS INTEGRANTES DE LA PRIMERA SALA DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, SEÑORES LICENCIADOS JOSÉ LUIS CEBREROS SAMANIEGO, FELIX HERRERA ESQUIVEL, Y SERGIO PEÑUELAS ROMO, SIENDO PONENTE EL PRIMERO DE LOS NOMBRADOS, LOS QUE FIRMAN ANTE EL C. SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS LICENCIADO PEDRO AMAYA RÁBAGO, QUE AUTORIZA Y DA FE.----- “

POR SU PARTE, LA SEGUNDA SALA, AL RESOLVER EN FECHA TRES DE JULIO DE DOS MIL NUEVE EL TOCA CIVIL NÚMERO 919/2009, RELATIVO AL RECURSO DE QUEJA INTERPUESTO POR DIEGO DAVID ONTIVEROS IBARRA, EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA DIECISIETE DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE, DICTADO POR EL JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DEL PARTIDO JUDICIAL DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, RELATIVO AL JUICIO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, EXPEDIENTE NÚMERO 453/2009, PROMOVIDO POR DIEGO DAVID ONTIVEROS IBARRA; DETERMINÓ LO SIGUIENTE: -----

II.- ANALIZADOS LOS AGRAVIOS VERTIDOS POR DIEGO DAVID ONTIVEROS IBARRA, EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA DIECISIETE DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE, A ESTIMA DE LA SALA REVISORA RESULTAN FUNDADOS Y OPERANTES PARA REVOCAR EL AUTO IMPUGNADO. -

ASISTE RAZÓN AL IMPETRANTE AL AFIRMAR QUE EL JUZGADOR VULNERÓ EN SU PERJUICIO LOS ARTÍCULOS 96 Y 122 FRACCIÓN TERCERA DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, AL INADMITIR A TRÁMITE EN LA VÍA DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA LAS DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM, BAJO EL ARGUMENTO DE QUE NO ACOMPAÑÓ COMO DOCUMENTO FUNDATORIO DE SU PRETENSIÓN UN LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO O DESLINDE DEBIDAMENTE CERTIFICADO POR CATASTRO, SIN ADVERTIR QUE EL QUEJOSO SI ANEXÓ A SU ESCRITO UN DOCUMENTO QUE CONTIENE UN LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO ELABORADO, AUTORIZADO Y SUSCRITO POR EL INGENIERO TITULADO GERARDO GÓMEZ HUERTA, QUIEN SEÑALÓ SU NÚMERO DE CÉDULA FEDERAL 399986 Y REGISTRO ESTATAL 2973/83 (VISIBLE A FOJAS 20 DEL TOCA); Y, POR ENDE, CUMPLIÓ CON EL REQUISITO PREVISTO EN LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 122 DEL CÓDIGO ADJETIVO DE LA MATERIA; EN ESE CONTEXTO, AL SATISFACER EL PROMOVENTE LOS RESTANTES REQUISITOS COMO SON EL MENCIONAR LA CAUSA GENERADORA DE LA POSESIÓN, LA UBICACIÓN PRECISA DEL BIEN INMUEBLE CUYA INMATRICULACIÓN SE TRATA, SEÑALANDO SUS MEDIDAS Y COLINDANCIAS, EL NOMBRE Y DOMICILIO DE LOS COLINDANTES Y EL CERTIFICADO DE NO INSCRIPCIÓN DEL INMUEBLE EXPEDIDO POR EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO, HABRÁ DE ADMITIRSE LA MENCIONADA SOLICITUD COMO LO ORDENA DICHO DISPOSITIVO LEGAL.-

III.- EN LAS RELATADAS CONDICIONES, AL RESULTAR OPERANTES LOS AGRAVIOS DEBERÁ REVOCARSE EL AUTO DE FECHA DIECISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE, PARA QUEDAR EN LAS CONDICIONES PREVIAMENTE ESTABLECIDAS, SIN HACER ESPECIAL CONDENACIÓN EN COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA POR EL TRÁMITE DEL PRESENTE RECURSO DE QUEJA, AL NO ACTUALIZARSE HIPÓTESIS ALGUNA DEL ARTÍCULO 141 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.-

POR LO ANTES EXPUESTO Y FUNDADO ES DE RESOLVERSE Y SE: -

RESUELVE:

PRIMERO.- SON FUNDADOS LOS AGRAVIOS ANTES EXAMINADOS, POR LO QUE SE DECLARA PROCEDENTE EL RECURSO DE QUEJA INTERPUESTO POR DIEGO DAVID ONTIVEROS IBARRA, EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA DIECISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE, DICTADO POR EL JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DEL PARTIDO JUDICIAL DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, RELATIVO AL JUICIO INFORMACIÓN AD PERPETUAM, EXPEDIENTE NÚMERO **453/2009**, PROMOVIDO POR **DIEGO DAVID ONTIVEROS IBARRA**.

SEGUNDO.- SE **REVOCA** EL AUTO MENCIONADO EN EL PUNTO RESOLUTIVO QUE ANTECEDE, PARA QUEDAR COMO SIGUE: -

“MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A DIECISIETE DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE.-

“CON EL ESCRITO DE CUENTA PRESENTADO, DOCUMENTOS Y COPIAS QUE SE ACOMPAÑAN, FÓRMESE Y REGÍSTRESE EL EXPEDIENTE RESPECTIVO EN EL LIBRO DE GOBIERNO Y EN EL ÍNDICE, VISTO EL CONTENIDO DE LA DEMANDA, ASÍ COMO ANEXOS QUE SE ACOMPAÑAN, SE LE TIENE A DIEGO DAVID ONTIVEROS IBARRA, POR SU PROPIO DERECHO, PROMOVRIENDO DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA SOBRE INFORMACIÓN AD PERPETUAM, EN LOS TÉRMINOS DE SU ESCRITO, EN VIRTUD DE QUE LA PROMOCIÓN REÚNE LOS REQUISITOS DE LEY Y DE QUE SE FORMULA ANTE JUEZ COMPETENTE, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 122 FRACCIÓN III, 144, 145, 157 FRACCIÓN VIII, 878 Y 912 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y 2890 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, SE ADMITE LA INSTANCIA EN LA VÍA Y FORMA PROPUESTA, ASIMISMO DESE AMPLIA PUBLICIDAD A LAS DILIGENCIAS POR MEDIO DE EDICTOS QUE DEBERÁN PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN DOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA CIUDAD Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN LOS LUGARES PÚBLICOS HECHO QUE SEA LO ANTERIOR, CÓRRASE TRASLADO DE LA SOLICITUD A LA PERSONA DE QUIEN OBTUVO LA POSESIÓN O SU CAUSA HABIENTE SI FUERA CONOCIDO, AL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, A LOS COLINDANTES Y AL REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO, PARA QUE EN EL TÉRMINO DE NUEVE DÍAS MANIFIESTEN LO QUE A SU DERECHO CONVenga, SE LE TIENE POR SEÑALANDO EL DOMICILIO QUE INDICA PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES Y POR AUTORIZADOS A LOS PROFESIONISTAS QUE MENCIONA EN LOS TÉRMINOS DEL NUMERAL 46 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, Y POR AUTORIZADO SÓLO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES A LA PERSONA QUE SEÑALA. -

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.”- - - - -

TERCERO.- NO SE HACE ESPECIAL CONDENACIÓN EN COSTAS EN ÉSTA SEGUNDA INSTANCIA POR EL TRÁMITE DEL PRESENTE RECURSO DE QUEJA.-

CUARTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE, ENVÍESE TESTIMONIO DE ESTA RESOLUCIÓN AL JUZGADO DE SU ORIGEN Y EN SU OPORTUNIDAD ARCHÍVESE EL PRESENTE TOCA. - - -

ASÍ POR UNANIMIDAD DE VOTOS LO RESOLVIERON LOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DE LA SEGUNDA SALA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, SEÑORES LICENCIADOS **RAÚL GONZÁLEZ ARIAS, OLIMPIA ÁNGELES CHACÓN Y MARCO ANTONIO LÓPEZ MAGAÑA**, SIENDO PONENTE EL ÚLTIMO DE LOS NOMBRADOS, LOS QUE FIRMAN POR ANTE EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS LICENCIADO **PEDRO AMAYA RABAGO**, QUE AUTORIZA Y DA FE.”

IV.- BAJO TALES CIRCUNSTANCIAS, RESULTA CLARO QUE SÍ EXISTE UNA DISCREPANCIA DE CRITERIOS ENTRE LA PRIMERA Y SEGUNDA SALA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, Y SE REFIERE A UNA CUESTIÓN JURÍDICA RELATIVA A ESTABLECER SÍ CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 122 FRACCIÓN III DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CON EL TEXTO QUE ACTUALMENTE SE ENCUENTRA VIGENTE, ES NECESARIO O NO QUE EL LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO O DESLINDE QUE DEBE ACOMPAÑARSE A LA SOLICITUD DE UNA INFORMACIÓN DE DOMINIO TIENE QUE ESTAR AUTORIZADO Y CERTIFICADO POR EL CATASTRO COMPETENTE EN EL LUGAR EN QUE SE UBIQUE EL INMUEBLE RESPECTIVO; POR LO QUE, CON LAS FACULTADES QUE EL ARTÍCULO 29 FRACCIÓN IX DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, LE CONFIEREN A ESTE PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, DE BAJA CALIFORNIA, SE PROCEDA A RESOLVER LA MENCIONADA DISCREPANCIA DE CRITERIOS JURÍDICOS DENUNCIADA POR EL C. JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE PARTIDO JUDICIAL, A FIN DE FIJAR LA TESIS OBLIGATORIA A QUE SE REFIERE ESTE PRECEPTO LEGAL. - - -

V.- ASÍ LAS COSAS, Y DE ACUERDO A LA INTERPRETACIÓN JURÍDICA DE LOS ARTÍCULOS 122 FRACCIÓN III DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO, 2890 DE CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN LA ENTIDAD, 12 DE LA LEY DE CATASTRO INMOBILIARIO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, Y DISPOSICIONES RELATIVAS DE LOS REGLAMENTOS DE CATASTRO INMOBILIARIO DE LOS MUNICIPIOS DE DICHA ENTIDAD; ES DE CONSIDERAR QUE DEBE IMPERAR EL CRITERIO EMITIDO POR LA PRIMERA SALA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. - - - - -

SE AFIRMA LO ANTERIOR, TODA VEZ QUE DEL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 122 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO, ASÍ COMO DEL NUMERAL 2890 DEL CÓDIGO CIVIL PARA LA MISMA ENTIDAD, SE ADVIERTE CON CLARIDAD LA EXIGENCIA DE QUE A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN DE DOMINIO RESPECTO DE UN BIEN INMUEBLE, A FIN DE INMATRICULARLO ANTE EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO, EL PROMOVENTE DEBE ACOMPAÑAR UN LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO O DESLINDE DEBIDAMENTE AUTORIZADO Y CERTIFICADO POR CATASTRO COMPETENTE EN EL LUGAR EN QUE SE UBIQUE EL INMUEBLE RESPECTIVO; AUTORIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN QUE PREVIO A LAS REFORMAS SUFRIDAS POR EL ARTÍCULO 122 DE CÓDIGO PROCESAL CIVIL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EL PRIMERO DE JUNIO DE DOS MIL SIETE, NO SE REQUERÍA EN EL TRÁMITE EN COMENTO; REQUISITO QUE TAMBIÉN FUE INCLUIDO EN EL ORDINAL 2890 DE LA LEY SUSTANTIVA CIVIL PARA DICHA ENTIDAD MEDIANTE LA REFORMA QUE EN TAL SENTIDO SE LE REALIZÓ EL TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL SEIS; LO QUE HACE PATENTE LA INTENCIÓN DEL LEGISLADOR DE TUTELAR LO RELATIVO A LA IDENTIDAD FORMAL DE LOS PREDIOS QUE SON SUJETOS DE UN PROCEDIMIENTO TENDIENTE A INMATRICULAR UN BIEN INMUEBLE EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO, A FIN DE EVITAR LA POSIBLE AFECTACIÓN A PREDIOS DIVERSOS, POR LO QUE YA SEA QUE SE TRATE DE UN LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO REALIZADO POR UN PERITO EN LA MATERIA O DE UN DESLINDE CATASTRAL, EL DOCUMENTO RESPECTIVO QUE SEA EXHIBIDO PARA JUSTIFICAR LA UBICACIÓN, SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS DEL INMUEBLE MATERIA DE LAS DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO DEBE ESTAR DEBIDAMENTE AUTORIZADO Y CERTIFICADO POR EL DEPARTAMENTO DE CATASTRO COMPETENTE DEL LUGAR EN QUE ESTÉ UBICADO EL INMUEBLE CORRESPONDIENTE, A FIN DE QUE EL SOLICITANTE PUEDA OBTENER UNA SENTENCIA FAVORABLE A SUS INTERESES; Y PARA MAYOR CLARIDAD, A CONTINUACIÓN NOS PERMITIMOS TRANSCRIBIR LOS DISPOSITIVOS LEGALES ARRIBA INVOCADOS: - - - - -

*“ARTÍCULO 122.- PROCEDE LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS:
I.- CUANDO SE TRATE DE PERSONAS INCIERTAS;
II.- CUANDO SE TRATE DE PERSONAS CUYO DOMICILIO SE IGNORA.*

EN ESTE CASO EL JUICIO DEBERÁ SEGUIRSE CON LOS TRÁMITES Y SOLEMNIDADES A QUE SE REFIERE EL TÍTULO NOVENO;

EN LOS CASOS DE LAS FRACCIONES I Y II, LOS EDICTOS SE PUBLICARÁN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL BOLETÍN JUDICIAL Y OTRO PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN, HACIÉNDOSE SABER QUE DEBE DE PRESENTARSE EL CITADO DENTRO DE UN TÉRMINO QUE NO BAJARÁ DE QUINCE NI EXCEDERÁ DE SESENTA DÍAS.

III.- CUANDO SE TRATE DE IN MATRICULAR UN INMUEBLE EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, CONFORME AL ARTÍCULO 2890 DEL CÓDIGO CIVIL, PARA CITAR A LAS PERSONAS QUE PUEDAN CONSIDERARSE PERJUDICADAS. LOS EDICTOS SE PUBLICARÁN POR TRES VECES CONSECUTIVAS, DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, EN EL BOLETÍN JUDICIAL Y EN DOS PERIÓDICOS DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN.

IGUALMENTE LOS EDICTOS SE FIJARÁN EN LUGARES PÚBLICOS. EN LA SOLICITUD SE MENCIONARÁ EL ORIGEN DE LA POSESIÓN, EL NOMBRE DE LA PERSONA DE QUIEN EN SU CASO LA OBTUVIERA EL PETICIONARIO, DEL CAUSAHABIENTE DE AQUÉLLA SI FUERE CONOCIDO; LA UBICACIÓN PRECISA DEL BIEN, MEDIDAS Y SUS COLINDANCIAS; EL NOMBRE Y DOMICILIO DE LOS COLINDANTES, **DEBIENDO ACOMPAÑAR LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO O DESLINDE DEBIDAMENTE AUTORIZADO Y CERTIFICADO POR CATASTRO COMPETENTE EN DONDE SE UBIQUE EL INMUEBLE;** ASÍ COMO UN CERTIFICADO DE NO-INSCRIPCIÓN DEL INMUEBLE EXPEDIDO POR EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD. TERMINADA LA PUBLICACIÓN SE CORRERÁ TRASLADO DE LA SOLICITUD A LA PERSONA DE QUIEN OBTUVIERA LA POSESIÓN O SU CAUSAHABIENTE SI FUERA CONOCIDO, AL MINISTERIO PÚBLICO, A LOS COLINDANTES, AL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD PARA QUE MANIFIESTEN LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, POR EL TÉRMINO DE 9 DÍAS. CONTESTEN O NO Y SIN NECESIDAD DE ACUSE DE REBELDÍA, EL JUEZ AL VENCERSE EL ÚLTIMO TÉRMINO DEL TRASLADO, ABRIRÁ UNA DILACIÓN PROBATORIA POR 30 DÍAS. ADEMÁS DE LAS PRUEBAS QUE TUVIERE, EL SOLICITANTE ESTÁ EN LA OBLIGACIÓN DE PROBAR SU POSESIÓN EN CONCEPTO DE DUEÑO POR MEDIOS LEGALES Y ADEMÁS POR LA INFORMACIÓN DE TRES TESTIGOS, PREFERENTEMENTE COLINDANTES DEL INMUEBLE A IN MATRICULAR O, EN SU CASO, QUE TENGAN BIENES RAÍCES EN EL LUGAR DE UBICACIÓN DEL PREDIO DE QUE SE TRATA. LA SENTENCIA SE PRONUNCIARÁ DESPUÉS DEL TÉRMINO DE ALEGAR, DENTRO DE OCHO DÍAS.

LA SENTENCIA ES APELABLE EN AMBOS EFECTOS Y EL RECURSO SE SUBSTANCIA COMO EN LOS JUICIOS ORDINARIOS.”

“ARTÍCULO 2890.- EL QUE HAYA POSÉIDO BIENES INMUEBLES POR EL TIEMPO Y CON LAS O CONDICIONES EXIGIDAS PARA PRESCRIBIRLOS, Y NO TENGA TÍTULO DE PROPIEDAD O TENIÉNDOLO NO SEA INSCRIBIBLE POR DEFECTUOSO, SI NO ESTÁ EN CASO DE DEDUCIR LA ACCIÓN QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 1143 POR NO ESTAR INSCRITA EN EL REGISTRO LA PROPIEDAD DE LOS BIENES EN FAVOR DE PERSONA ALGUNA, PODRÁ DEMOSTRAR ANTE EL JUEZ COMPETENTE, QUE HA TENIDO ESA POSESIÓN, RINDIENDO LA INFORMACIÓN RESPECTIVA EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLEZCA EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES. **A SU SOLICITUD ACOMPAÑARÁ PRECISAMENTE CERTIFICADO DEL REGISTRO PÚBLICO, QUE DEMUESTRE QUE LOS BIENES NO ESTÁN INSCRITOS, ADEMÁS LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO O DESLINDE DEBIDAMENTE AUTORIZADO Y CERTIFICADO POR EL CATASTRO MUNICIPAL DE LA JURISDICCIÓN TERRITORIAL DONDE SE UBIQUE EL INMUEBLE.**

LA INFORMACIÓN SE RECIBIRÁ CON CITACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO, DEL RESPECTIVO REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DE LOS COLINDANTES.

LOS TESTIGOS DEBEN SER POR LOS MENOS TRES DE NOTORIO ARRAIGO EN EL LUGAR DE LA UBICACIÓN DE LOS BIENES A QUE LA INFORMACIÓN SE REFIERE.

NO SE RECIBIRÁ LA INFORMACIÓN SIN QUE PREVIAMENTE SE HAYA DADO UNA AMPLIA PUBLICIDAD POR MEDIO DE LA PRENSA, Y DE AVISOS FIJADOS EN LOS LUGARES PÚBLICOS, A LA SOLICITUD DEL PROMOVENTE.

COMPROBADA DEBIDAMENTE LA POSESIÓN, EL JUEZ DECLARARÁ QUE EL POSEEDOR SE HA CONVERTIDO EN PROPIETARIO EN VIRTUD DE LA PRESCRIPCIÓN, Y TAL DECLARACIÓN SE TENDRÁ COMO TÍTULO DE PROPIEDAD Y SERÁ INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO.”

AUNADO A LO ANTERIOR, ES DE HACER NOTAR QUE LA AUTORIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN PREVISTAS EN LOS PRECEPTOS LEGALES ARRIBA TRANSCRITOS RESPECTO DE LEVANTAMIENTOS TOPOGRÁFICOS, ASÍ COMO DE DESLINDES CATASTRALES (SEGÚN SEA EL CASO) QUE SE ACOMPAÑEN A UNA SOLICITUD DE INFORMACIÓN DE DOMINIO RESULTA ACORDE A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE CATASTRO INMOBILIARIO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN EL QUE SE ESTABLECE QUE ES A LOS AYUNTAMIENTOS A QUIEN LE

CORRESPONDE LLEVAR A CABO LAS OPERACIONES DE IDENTIFICACIÓN, LOCALIZACIÓN, DESCRIPCIÓN, DESLINDE, CARTOGRAFÍA, LEVANTAMIENTO DE MAPAS Y PLANOS CATASTRALES, ASÍ COMO LA FIJACIÓN O RECTIFICACIÓN DE LOS LÍMITES DE LA PROPIEDAD PÚBLICA Y PRIVADA (ENTRE OTRAS FACULTADES) PUES DICHA NORMA PREVÉ LO SIGUIENTE: -----

“ARTÍCULO 12.- CORRESPONDE A LOS AYUNTAMIENTOS:

I. LLEVAR A CABO LAS OPERACIONES CATASTRALES DE IDENTIFICACIÓN, LOCALIZACIÓN, DESCRIPCIÓN, DESLINDE, REGISTRO, CARTOGRAFÍA, VALUACIÓN, ACTUALIZACIÓN DE VALORES DE LOS BIENES INMUEBLES UBICADOS DENTRO DE SU MUNICIPIO, YA SEA QUE LOS MISMOS SE DEFINAN COMO URBANOS O RÚSTICOS, EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE ORDENAMIENTO Y DE LAS NORMAS, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y PRINCIPIOS HOMOGÉNEOS QUE AL EFECTO EXPIDA EL GOBERNADOR DEL ESTADO;

II. ELABORAR E INTEGRAR LOS REGISTROS, PADRONES Y ARCHIVOS DOCUMENTALES CATASTRALES PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 6 DE ESTA LEY;

III. PRACTICAR LOS LEVANTAMIENTOS DE LOS DIFERENTES MAPAS Y PLANOS CATASTRALES, ASÍ COMO TODO LO RELACIONADO CON TRABAJOS TÉCNICOS SOBRE LA FIJACIÓN O RECTIFICACIÓN DE LOS LÍMITES DE LA PROPIEDAD PÚBLICA Y PRIVADA EN EL ÁMBITO Y DE SU COMPETENCIA;

IV. REGISTRAR OPORTUNAMENTE LOS CAMBIOS QUE SE OPEREN EN LA PROPIEDAD RAÍZ Y QUE POR CUALQUIER CONCEPTO MODIFIQUEN LOS DATOS CONTENIDOS EN LOS REGISTROS, PADRONES Y ARCHIVOS DOCUMENTALES CATASTRALES, CON EL PROPÓSITO DE MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACIÓN CATASTRAL INMOBILIARIA;

V. INTERVENIR EN LA DETERMINACIÓN DE LOS LÍMITES MUNICIPALES, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES;

VI. INTERVENIR EN LA DELIMITACIÓN DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN, SU PERÍMETRO URBANO, RESERVA TERRITORIAL PARA SU CRECIMIENTO Y ÁREA DE PRESERVACIÓN ECOLÓGICA, ASÍ COMO PROVISIONES PARA LA FUNDACIÓN DE CENTROS DE POBLACIÓN EN COORDINACIÓN CON EL GOBIERNO DEL ESTADO Y DEL H. CONGRESO DEL MISMO, EN LOS TÉRMINOS DE LAS LEYES Y REGLAMENTOS EN LA MATERIA;

VII. APOYAR A LOS ORGANISMOS, OFICINAS O INSTITUCIONES CUYAS ATRIBUCIONES EN MATERIA DE OBRAS PÚBLICAS, SERVICIOS, PLANIFICACIÓN, DESARROLLO URBANO Y OTROS PROYECTOS, REQUIERAN DE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL CATASTRO INMOBILIARIO;

VIII. DETERMINAR LA LOCALIZACIÓN DE CADA BIEN INMUEBLE, MEDIANTE SU DESLINDE Y MENSURA. Y RECABAR LOS ELEMENTOS FÍSICOS, GEOMÉTRICOS, JURÍDICOS, ECONÓMICOS, SOCIALES Y ESTADÍSTICOS QUE LO CONSTITUYEN;

IX. ELABORAR LAS PROPUESTAS DE ZONIFICACIÓN Y SECTORIZACIÓN CATASTRAL Y DE VALORES UNITARIOS DEL SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN Y REMITIRLAS, PARA SU REVISIÓN Y OPINIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL CATASTRO INMOBILIARIO;

X. APLICAR LOS VALORES CATASTRALES UNITARIOS QUE APRUEBE EL CONGRESO DEL ESTADO;

XI. PRACTICAR LA VALUACIÓN CATASTRAL DE LOS BIENES INMUEBLES EN PARTICULAR, CON BASE A LOS VALORES UNITARIOS Y NORMAS TÉCNICAS QUE SE EMITAN, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN LA PRESENTE LEY;

XII. DETERMINAR VALORES CATASTRALES PROVISIONALES A LOS BIENES INMUEBLES, DE ACUERDO A LOS VALORES ASIGNADOS A SECTORES CATASTRALES DE CARACTERÍSTICAS SEMEJANTES;

XIII. EMITIR AVALÚOS CATASTRALES DE BIENES INMUEBLES UBICADOS EN SU JURISDICCIÓN TERRITORIAL, EN LOS CASOS EN QUE ASÍ SE LE REQUIERA Y EN TODO TIPO DE CONTRATOS O JUICIOS CIVILES, PENALES, LABORALES, ADMINISTRATIVOS Y FISCALES;

XIV. PARTICIPAR EN CUANTO A LA IDENTIFICACIÓN, APEO O DESLINDE DE BIENES RAÍCES, EN LOS DICTÁMENES PERICIALES QUE SOBRE INMUEBLES DEBAN PRACTICARSE Y RENDIRSE ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES;

XV. REVISAR Y AUTORIZAR, PARA EFECTOS CATASTRALES, LOS AVALÚOS PRACTICADOS POR PERITOS AUTORIZADOS, SI EL BIEN INMUEBLE SE UBICA EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO;

XVI. ESTABLECER EL CONTROL DE TODOS LOS BIENES INMUEBLES ASIGNÁNDOLES LA CLAVE CATASTRAL QUE LAS IDENTIFIQUE Y UBIQUE CLARAMENTE;

XVII. AUXILIAR A LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN LA FIJACIÓN DE LA NOMENCLATURA DE CALLES Y NUMERACIÓN OFICIAL DE LOS BIENES INMUEBLES;

XVIII. OBTENER DE LAS AUTORIDADES, DEPENDENCIAS O INSTITUCIONES DE CARÁCTER GENERAL, ESTATAL O MUNICIPAL, Y DE LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, LOS

DATOS, DOCUMENTOS O INFORMES QUE SEAN NECESARIOS PARA LA FORMACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LOS REGISTROS, PADRONES Y DOCUMENTOS CATASTRALES;

XIX. AUXILIAR A LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN LA ELABORACIÓN DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL, DE CENTROS DE POBLACIÓN Y DEMÁS PROGRAMAS RELATIVOS AL DESARROLLO URBANO;

XX. FORMULAR Y PROPONER LOS INSTRUCTIVOS Y MANUALES ADMINISTRATIVOS PARA SU APROBACIÓN CONFORME A LO DISPUESTO EN LA PRESENTE LEY;

XXI. NOTIFICAR A LOS INTERESADOS LAS OPERACIONES CATASTRALES Y EXPEDIR LAS CONSTANCIAS RELATIVAS A ELLAS, QUE SE LE SOLICITEN;

XXII. IMPONER LAS SANCIONES QUE PROCEDAN EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY;

XXIII. EXPEDIR LOS ACUERDOS DELEGATORIOS DE FACULTADES CORRESPONDIENTES; Y

XXIV. LAS DEMÁS QUE LE SEÑALE ESTA LEY Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES RELATIVAS.”

DE IGUAL FORMA, SE HACE NECESARIO PRECISAR QUE LOS ALCANCES DE LA NORMA RECIÉN TRANSCRITA SE VEN REFLEJADOS EN EL ARTÍCULO 39 DEL REGLAMENTO DEL CATASTRO INMOBILIARIO PARA MEXICALI, BAJA CALIFORNIA; EL CUAL ES CORRELATIVO DEL NUMERAL 35 DEL REGLAMENTO DE CATASTRO INMOBILIARIOS DE ENSENADA; ARTÍCULO 54 DEL REGLAMENTO DE CATASTRO INMOBILIARIO DE TIJUANA; Y NUMERAL 59 DEL REGLAMENTO DE CATASTRO INMOBILIARIO DE PLAYAS DE ROSARITO; (TODOS DE LA MISMA ENTIDAD), EN LOS QUE SE ESTABLECE QUE TODO LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO, DESLINDE, RECTIFICACIÓN O ACLARACIÓN DE LINDEROS DEBE SER AUTORIZADO Y CERTIFICADO POR CATASTRO MUNICIPAL, A EFECTO DE CONSTATAR QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL DESLINDE O LEVANTAMIENTO CORRESPONDIENTE SEAN CORRECTOS, VIGILANDO ASIMISMO QUE NO SE INCURRA EN UNA AFECTACIÓN DE BIENES PROPIEDAD DE ALGUNA DEPENDENCIA PÚBLICA O VÍAS DE COMUNICACIÓN, Y PARA UNA MEJOR APRECIACIÓN A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBE EL PRIMERO DE LOS DISPOSITIVOS LEGALES EN CITA: -----

“ARTÍCULO 39.- LAS OPERACIONES CATASTRALES EN LA QUE INTERVENGAN PERITOS AUTORIZADOS SE PRESENTARÁN A LA DEPENDENCIA PARA SU VERIFICACIÓN, AUTORIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN, PREVIO EL PAGO DE DERECHOS QUE CORRESPONDA Y BAJO LAS SIGUIENTES BASES:

I.- TODO LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO, DESLINDE, RECTIFICACIÓN O ACLARACIÓN DE LINDEROS DE PREDIOS QUE PRETENDA REALIZARSE DENTRO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, SERÁ MANIFESTADO A LA DEPENDENCIA, PARA QUE ÉSTA PROCEDA A INDICAR LOS PUNTOS DE REFERENCIA O VÉRTICES GEODÉSICOS ESTABLECIDOS POR EL SISTEMA ESTATAL DE COORDENADAS, A QUE DEBERÁN LIGARSE, O EN SU CASO Y A FALTA DE ESTOS, DEBERÁ LIGARSE A EJES, CORDONES O POR LO MENOS A DOS PUNTOS FÍSICOS DE FÁCIL IDENTIFICACIÓN E INAMOVIBLES.

II.- CUANDO EL PREDIO O ÁREA OBJETO DE OPERACIONES CATASTRALES COLINDE O PUEDA SER AFECTADO POR LA EXISTENCIA DE PROPIEDAD PÚBLICA O ZONA FEDERAL MARÍTIMA O TERRESTRE, POR ARROYOS, RÍOS, ESTEROS, LAGUNAS, PRESAS, CANALES, DRENES, ACUEDUCTOS, CARRETERAS, AUTOPISTAS O DERECHOS DE VÍA, LÍNEA DE TRANSMISIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, ESTACIONES Y SUBESTACIONES ELÉCTRICAS DUCTOS O PLANTAS DE ALMACENAMIENTO DE PETRÓLEO O SUS DERIVADOS, VÍAS DE FERROCARRIL, MONUMENTOS ARQUEOLÓGICOS, HISTÓRICOS O ARTÍSTICOS, AEROPUERTOS E INMUEBLES DESTINADOS POR LA FEDERACIÓN, EL ESTADO O EL MUNICIPIO A UN SERVICIO PÚBLICO, Y SE PRESENTE AL DEPARTAMENTO PARA SU REVISIÓN Y CERTIFICACIÓN, DEBERÁ ACOMPAÑARSE DE LA CERTIFICACIÓN, CONFORMIDAD O VISTO BUENO DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL QUE CORRESPONDA, EN LA QUE MANIFIESTE SU ACUERDO CON LA UBICACIÓN DE MOJONERAS Y DELIMITACIÓN DEL PREDIO COLINDANTE O, EN SU DEFECTO, DEL ACTA CIRCUNSTANCIADA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 36 DE ESTE REGLAMENTO, EN DONDE CONSTE LA ASISTENCIA Y FIRMA DE LAS PERSONAS REPRESENTANTES DE LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES INVOLUCRADAS DURANTE LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJO TOPOGRÁFICOS DE QUE SE TRATE, MANIFESTANDO SU CONFORMIDAD O LAS OBSERVACIONES QUE JUZGUEN PERTINENTES.

III.- LA DEPENDENCIA NO PODRÁ AUTORIZAR NI CERTIFICAR, LOS PLANOS O DESLINDES DE PREDIOS Y ÁREAS QUE ALGUNA AUTORIDAD COMPETENTE INFORME A LA DEPENDENCIA QUE SE ENCUENTRAN EN LITIGIO. SÓLO EXTENDERÁ LA CERTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE SOBRE PREDIOS EN LITIGIO CUANDO EXISTA ORDEN EXPRESA DE LA

AUTORIDAD JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, O RESOLUCIÓN DEFINITIVA EN DONDE SE DETERMINE A QUIEN ASISTE EL DERECHO DE POSESIÓN O DE PROPIEDAD DEL PREDIO EN CUESTIÓN.

IV.- LA DEPENDENCIA MANTENDRÁ EN CUSTODIA LOS PLANOS, DOCUMENTOS Y PRODUCTOS CARTOGRAFICOS EXHIBIDOS POR LOS PARTICULARES CON EL PROPÓSITO DE OBTENER LA AUTORIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN SOLICITADA, PERO SI A PARTIR DE LA FECHA DE RECEPCIÓN, TRANSCURREN MÁS DE TRES MESES SIN QUE EL SOLICITANTE PAGUE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES O COMPAREZCA A RECOGER LA CERTIFICACIÓN Y DOCUMENTACIÓN EXHIBIDA, LA DEPENDENCIA PODRÁ DESECHARLOS SIN RESPONSABILIDAD A SU CARGO."

AHORA BIEN, NO PASA DESAPERCIBIDO PARA ESTE PLENO QUE LA NORMA ANTES TRANSCRITA NO TIENE UNA CORRELATIVA EN EL REGLAMENTO DEL CATASTRO INMOBILIARIO DE TECATE, BAJA CALIFORNIA, PERO EN LOS ARTÍCULOS 7, 8 Y 18 DE DICHA NORMATIVIDAD, SE ESTABLECE QUE ES A LA SUB DIRECCIÓN DE CATASTRO A QUIEN CORRESPONDE REALIZAR LOS TRABAJOS NECESARIOS PARA LA OBTENCIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA CARTOGRAFÍA DEL MUNICIPIO, ASÍ COMO LOS RELACIONADOS A LA FIJACIÓN O RECTIFICACIÓN DE LOS LÍMITES DE LA PROPIEDAD PÚBLICA O PRIVADA, ASÍ COMO LA REALIZACIÓN DE LEVANTAMIENTOS TOPOGRÁFICOS O DESLINDES, POR SI, O A TRAVÉS DE PERITOS DEBIDAMENTE ACREDITADOS; Y QUE LOS NOTARIOS, JUECES Y DEMÁS FUNCIONARIOS QUE ACTÚEN CON FE PÚBLICA EN LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS, ACTOS O TRÁMITES PARA TRANSMITIR EL DOMINIO O CONSTITUIR CUALESQUIER DERECHO SOBRE BIENES INMUEBLES, DEBERÁN REQUERIR AL INTERESADO EL CORRESPONDIENTE LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO ELABORADO CONFORME A LO PREVISTO EN DICHO REGLAMENTO; POR LO QUE ES CLARO QUE ESTA NORMATIVIDAD TAMBIÉN RESULTA ACORDE A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE CATASTRO INMOBILIARIO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, ASÍ COMO AL NUMERAL 122 FRACCIÓN III DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL PARA LA MISMA ENTIDAD. -----

VI.- BAJO ESE CONTEXTO, SÓLO QUEDA CONCLUIR QUE, COMO YA SE HA PRECISADO CON ANTELACIÓN, EN LA DISCREPANCIA DE CRITERIOS JURÍDICOS QUE NOS OCUPA, DEBE PREVALECER EL EMITIDO POR LA PRIMERA SALA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, YA QUE COINCIDE CON EL EXPUESTO EN ESTA RESOLUCIÓN; POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 29 FRACCIÓN IX DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SE FIJA TESIS OBLIGATORIA PARA ESTE PLENO, LAS SALA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA ENTIDAD, ASÍ COMO PARA SUS JUZGADOS DEPENDIENTES EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: -----

DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EL DESLINDE O EL LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO QUE DEBE ACOMPAÑARSE A LA SOLICITUD CORRESPONDIENTE, CONFORME AL ARTÍCULO 122 FRACCIÓN III DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, DEBE ESTAR DEBIDAMENTE AUTORIZADO Y CERTIFICADO POR EL CATASTRO COMPETENTE EN DONDE SE ENCUENTRE UBICADO EL INMUEBLE RESPECTIVO.

DE UNA INTERPRETACIÓN ARMÓNICA DEL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 122 FRACCIÓN III DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO, EN RELACIÓN AL NUMERAL 2890 DEL CÓDIGO CIVIL PARA LA MISMA ENTIDAD, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE CATASTRO INMOBILIARIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, Y DE LAS NORMAS RELATIVAS CONTENIDAS EN LOS REGLAMENTOS DEL CATASTRO INMOBILIARIOS DE LOS DISTINTOS MUNICIPIOS DE DICHA ENTIDAD, TANTO EL DESLINDE COMO EL LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO (SEGÚN SEA EL CASO), QUE SE ACOMPAÑE A LAS DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO A FIN DE DEMOSTRAR LA CERTEZA DE LA UBICACIÓN SUPERFICIE MEDIDAS Y COLINDANCIAS DEL INMUEBLE MATERIA DE DICHAS DILIGENCIAS, Y POR ENDE NECESARIO PARA DICTAR UNA SENTENCIA FAVORABLE A LOS INTERESES DEL SOLICITANTE, DEBE ESTAR AUTORIZADO Y CERTIFICADO POR EL CATASTRO COMPETENTE EN EL LUGAR EN QUE SE UBIQUE EL INMUEBLE RESPECTIVO.

POR LO EXPUESTO Y FUNDADO CON ANTERIORIDAD ES DE RESOLVERSE Y SE,-----

RESUELVE:

PRIMERO:- NO SE ACTUALIZA DISCREPANCIA ALGUNA DE CRITERIOS JURÍDICOS ENTRE LA RESOLUCIÓN DE FECHA CINCO DE JUNIO DE DOS MIL NUEVE EMITIDA POR

LA PRIMERA SALA DENTRO DEL TOCA CIVIL NÚMERO 456/2009, Y LA DICTADA POR LA SEGUNDA SALA EL CUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL NUEVE EN EL TOCA NÚMERO 686/2009. -----

SEGUNDO:- SE DECLARA QUE EXISTE CONTRADICCIÓN ENTRE LOS CRITERIOS JURÍDICOS EMITIDOS POR LA PRIMERA Y SEGUNDA SALAS DE ESTE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, EN LAS SENTENCIAS QUE DICTARON EN LOS TOCAS CIVILES NÚMEROS **0456/2009 (PRIMERA SALA) Y 919/2009 (SEGUNDA SALA)**; RELATIVOS: **EL PRIMERO** RELATIVO AL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR ROSALIO SALAZAR MEZA **EN CONTRA DE SENTENCIA DEFINITIVA** DE FECHA CINCO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, DICTADA POR EL C. JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DEL PARTIDO JUDICIAL DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, DENTRO DEL JUICIO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR **ROSALIO SALAZAR MEZA**, EN EL **EXPEDIENTE NÚMERO 0507/2007**; Y **EL SEGUNDO**, RELATIVO AL **RECURSO DE QUEJA** INTERPUESTO DIEGO DAVID ONTIVEROS IBARRA **EN CONTRA DEL AUTO** DE FECHA DIECISIETE DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE, DICTADO TAMBIÉN POR EL JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DEL PARTIDO JUDICIAL DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, EN EL JUICIO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, EXPEDIENTE NÚMERO 453/2009, PROMOVIDO POR DIEGO DAVID ONTIVEROS IBARRA. -----

TERCERO:- DEBE PREVALECER CON EL CARÁCTER DE OBLIGATORIO PARA ESTE PLENO Y SALAS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, ASÍ COMO LOS JUZGADOS DEPENDIENTES DE ÉSTE, EL CRITERIO EMITIDO EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN Y QUE SE CONCRETA EN LA TESIS PRECISADA EN SU CONSIDERANDO VI (SEXTO). -

CUARTO:- EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 29 FRACCIÓN IX Y 44 FRACCIÓN XI DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, REMÍTASE AL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO, TESTIMONIO DE ESTA RESOLUCIÓN PARA QUE SE SIRVA EFECTUAR SU PUBLICACIÓN CORRESPONDIENTE; ASÍ COMO A LOS JUZGADOS DEPENDIENTES DE ESTE TRIBUNAL PARA SU DEBIDO CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES CONDUCENTES. -----

QUINTO:- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -----

A S I, LO RESOLVIERON EN SESIÓN DE PLENO, LOS MAGISTRADOS PROPIETARIOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, SEÑORES LICENCIADOS MARÍA ESTHER RENTERÍA IBARRA, JOSÉ LUIS CEBREROS SAMANIEGO, FELIX HERRERA ESQUIVEL, Y SERGIO PEÑUELAS ROMO, RAÚL GONZÁLEZ ARIAS, OLIMPIA ÁNGELES CHACON, MARCO ANTONIO LOPEZ MAGAÑA, J. JESÚS ESPINOZA OROZCO, JORGE ARMANDO VÁSQUEZ, EMILIO CASTELLANOS LUJAN, PERLA DEL SOCORRO IBARRA LEYVA, VICTO MANUEL VÁSQUEZ FERNANDEZ, JORGE IGNACIO PÉREZ CASTAÑEDA Y MARCO ANTONIO JIMENEZ CARRILLO, SIENDO PONENTE EL SEGUNDO DE LOS NOMBRADOS, LOS QUE FIRMAN ANTE EL C. SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS LICENCIADO PEDRO AMAYA RÁBAGO, QUE AUTORIZA Y DA FE.-----

T.C. 01/2009 (JLCS/JJAQ) KCA.*

LO QUE SE CERTIFICA EN TRECE FOJAS ÚTILES POR AMBOS LADOS, PARA LOS FINES CORRESPONDIENTES EN LA CIUDAD DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIEZ.-----

**EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS
DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
LIC. PEDRO AMAYA RÁBAGO**